Una empresa PROMIGAS

Radicado No. 19615856

Popayán,04-03-2025

LEONOR HOYOS BERDUGO
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Dirección: C 4D 57C-44 BA-LOMAS DE GRANADA I ETAPA
Celular: 3234606575
Cédula: 34568750
Contrato: N/A
Producto: **898396077** - Ruta: N/A
Titular: **LEONOR HOYOS BERDUGO**
Popayán - Cauca

Asunto: Radicado 19615856. Notificación por aviso a tu solicitud del día 28 de enero de 2025.

Estimado señor/a Leonor:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19615856 expedido el día 12 de febrero de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19615856 del 12 de febrero de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs
- Tu asistente virtual Olguita
- App CEO en tus manos

Una empresa PROMIGAS

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

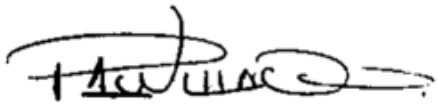

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YAMG
Solicitud: 19615856

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

No. DE SOLICITUD: 19615856
PETICIONARIO: LEONOR HOYOS BERDUGO
PRODUCTO SERVICIO: 898396077
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 4D 57C-44 _198479
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: C 4D 57C-44 _198479
TELÉFONO: 3234606575
CORREO ELECTRÓNICO: N/S

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 28-01-2025
CÉDULA: 34568750
MUNICIPIO: POPAYÁN

CAUSAL: _____

ANEXOS: _____

○ FACTURACIÓN ○ PRESTACIÓN ○ INSTALACIÓN ○ SOLICITUD

○ NO ○ SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: Cliente reclama factura de enero ya que esta alto el consumo e indica que la casa esta deshabitada.

FECHA DE RESPUESTA: 12-02-2025

DECISIÓN: En atención a su reclamación presentada el día 28 de enero del 2025, de la manera más cordial nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis en nuestro sistema de información comercial y teniendo en cuenta las pruebas y soportes en la base de datos, se procedió a validar las lecturas y consumos reportados en nuestro sistema de información comercial; donde se identifica un error en la liquidación para el mes de enero se toma lectura 13889 del 20-01-2025 menos lectura 13874 del 18-12-2024 da como resultado cobrar 15kwh, se realiza ajuste. Adicionalmente se evidencia que en el periodo de diciembre del 2024 se están cobrando 202kw; correspondientes al consumo desde el 21-06-2024 hasta el 18-12-2024, obtenidos con diferencia de lectura reportadas en el equipo de medida lectura 13874 en diciembre menos lectura 12691 en junio, para un consumo total de 1187kw, menos 981kwh ya cobrados estaban pendiente facturar 206kwh, por lo antes mencionado ceo podrá cobrar los 206kw/h dejados de facturar en el periodo de julio a diciembre de 2024, con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 ¿al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores¿, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. por lo anterior no es procedente realizar ajuste al valor liquidado.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

_____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:

El Notificado:

_____

Asesor Call Center
Asesor Experiencia del cliente

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.